

Spread the love

Remitimos al comentario publicado en el [blog Corporate Governance Y Corporate Social Responsibility](#), a raíz de la sentencia de la AP Barcelona (**s. 15ª de 7 de abril de 2015**) (**D. Jordi Lluís Forgas Folch**).

Destacamos:

- Un administrador societario (SL) apela la sentencia de instancia en la que se le exigía responsabilidad frente a terceros por no haber instado la disolución; y por daños derivados de haber instado la contratación con terceros a sabiendas de que no existían recursos patrimoniales para hacer frente al contrato. Desde noviembre de 2012 la sociedad se halla en concurso (voluntario).
- El Art 51Bis Ley Concursal (*tras su reforma por Ley 38/2011, de 10 de octubre,*) establece << **Declarado el concurso y hasta su conclusión, quedarán en suspenso los procedimientos iniciados antes de la declaración de concurso en los que se hubieran ejercitado acciones de reclamación de obligaciones sociales contra los administradores de las sociedades de capital concursadas que hubieran incumplido los deberes impuestos en caso de concurrencia de causa de disolución**>>. La declaración de concurso, por tanto, atrae hacia sí el resto de las acciones iniciadas en relación con la descapitalización incluso si hubiera sido suficiente para haber instado la disolución. **Por ese motivo la AP de Barcelona admite este motivo de la apelación.**
- **En cuanto al segundo motivo (haber instando la contratación, a sabiendas de que no existían recursos para hacer frente al contrato, la AP Barcelona recuerda que la acción individual de responsabilidad no resulta afectada por la declaración de concurso, pero sí la acción de responsabilidad por no promover la disolución(suspendida).**
- En el caso concreto, de todas formas, tampoco reconoce la exigibilidad de responsabilidad por acción individual, pues no se acreditó la causalidad entre daños y comportamiento del administrador (apelante)